

#4977



PI/10309  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Enviado 16/49

Proy. de ley por medio del  
cual se instituye el Con-  
sejo Nacional de Geogra-  
fía y Cartografía, se de-  
termina lo fundamental  
y su funcionamiento y  
se señalan sus atribu-  
ciones principales.

8 Págs

01077

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de enero de 1949.

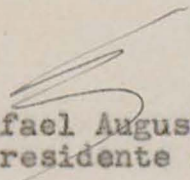
Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 1912, de fecha 16 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se instituye el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, se determina lo fundamental de su funcionamiento y se señalan sus atribuciones principales.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.



Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

dd

01/10310



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 1912

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

16 ENE 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Con el fin de sujetar a una regulación racional permanente la realización de los trabajos geodésicos y cartográficos en la República, últimamente tan desarrollados, principalmente desde que funcionan la Comisión de Límites Geográficos Nacionales y el Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad de Santo Domingo, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se instituye el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, se determina lo fundamental de su funcionamiento y se señalan sus atribuciones principales. De acuerdo con el proyecto de ley, el organismo que se instituye tendrá como misión esencial dirigir y coordinar todos los trabajos geodésicos y cartográficos de la República, así como los trabajos fotogramétricos que hoy tienen tanta importancia para cuya ejecución el Consejo tendrá un órgano técnico competente.

El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía estará encargado de continuar los trabajos de delimitación de las divisiones administrativas de la República -Provincias y Comunes- que hasta ahora han estado a cargo de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales y de la versión mapográfica de los resultados de esas delimitaciones, una

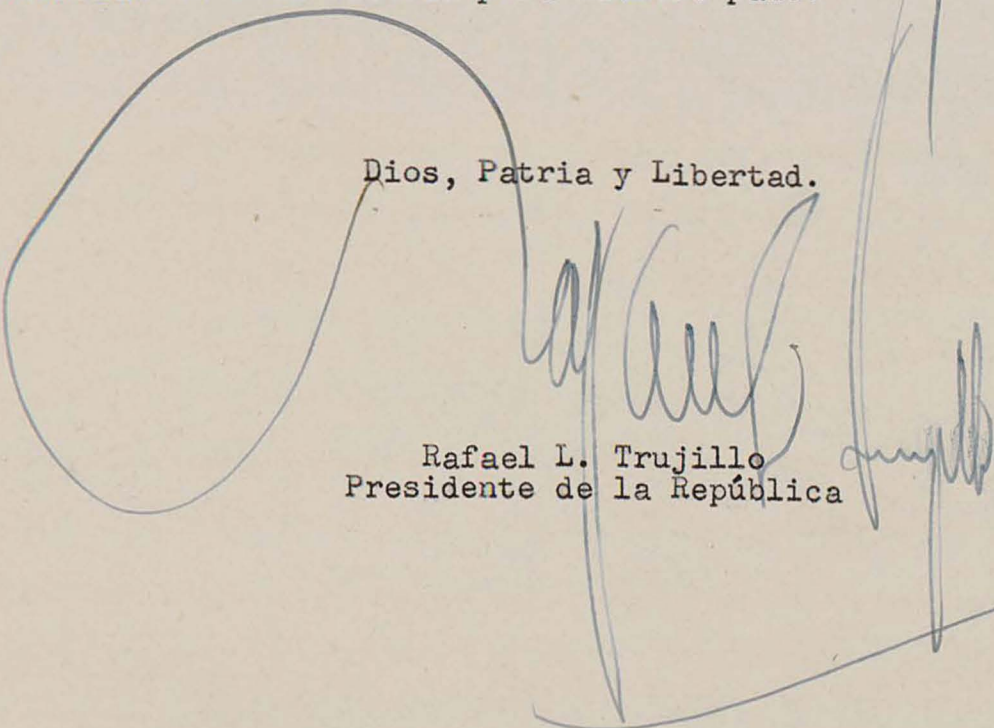
21/10/809

vez que hayan sido aprobadas legalmente.

En cuanto al Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad, continuará funcionando, para los fines de investigación científica y docente que inspiraron su creación, aunque, por medio del debido enlace que se determinará por reglamento, dicho Instituto podrá seguir prestando su valiosa cooperación científica al nuevo organismo que instituye el proyecto de ley.

Los trabajos geográficos y cartográficos tienen a la vez un interés nacional e internacional, por lo cual sus métodos de realización, con fines de unidad, han sido objeto de varios acuerdos internacionales, en los cuales la República ha sido parte. Será especial misión del Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, ajustarse en sus trabajos a dichos acuerdos, sin perjuicio de las peculiares conveniencias en esta materia para nuestro país.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE

Ley que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.

Número:

Art. 1.- Queda instituido el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía como organismo director y coordinador de todos los trabajos geodésicos y cartográficos de la República, en acuerdo con las estipulaciones de esta ley.

Párrafo I.- Como organismo director, el Consejo tendrá a su cargo la estructuración de los planes de trabajo geográficos, cartográficos y fotogramétricos de la República, que serán ejecutados por el órgano técnico correspondiente.

Párrafo II.- Como organismo coordinador, el Consejo deberá controlar y sistematizar todos los trabajos geográficos y cartográficos, o afines a ellos, que realicen los diferentes servicios oficiales de la República, tanto los del Gobierno Central como los pertenecientes al Distrito de Santo Domingo o a las Comunes, las instituciones particulares y profesionales, en interés de activar la necesaria cooperación general para el mejor y más rápido conocimiento del territorio nacional.

Párrafo III.- En cuanto se refiere a los trabajos geográficos y cartográficos que realicen los servicios oficiales de que trata el párrafo anterior, esas atribuciones serán ejercidas por el Consejo, sin contrariar las disposiciones legales que regulen esas actividades.

Art. 2.- La cooperación y coordinación con los trabajos geográficos y cartográficos que realicen las instituciones militares de la República, podrán ser hechas por el Consejo con la

previa aprobación de los respectivos Estados Mayores.

Art. 3.- Todas las oficinas públicas tanto Nacionales, del Consejo Administrativo o Municipales, así como las personas, instituciones o sociedades particulares están en obligación de suministrar al Consejo Nacional de Geografía dos ejemplares de cada libro, memoria, mapas o cualesquiera otras publicaciones que realicen o editen relativas a asuntos geográficos o cartográficos de la República Dominicana.

Párrafo.- Quedan redimidas de esta obligación las instituciones militares de la República en cuanto a los trabajos de esa naturaleza que ejecuten y que tengan carácter de secretos militares.

Art. 4.- El Consejo tendrá a su cargo la organización de los registros y archivos de datos geográficos y cartográficos, de una mapoteca y una biblioteca especializada.

Art. 5.- Los trabajos geográficos y cartográficos fundamentales, deberán ajustarse a los acuerdos de los Congresos Científicos Internacionales aprobados por la República y especialmente a las especificaciones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Art. 6.- Los operadores, empleados y funcionarios del servicio de Geografía y Cartografía, debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, tendrán libre acceso a las propiedades públicas o privadas al efecto del cumplimiento de la presente ley, o de los Reglamentos que de ella emanen.

Art. 7.- El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía preparará anualmente, después que haya sido votada la Ley de Gastos Públicos, el plan de los trabajos geográficos y cartográficos del año.

Art. 8.- Toda publicación cartográfica que se edite en el país deberá tener la previa aprobación del Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, en cuanto al levantamiento topográfico se refiere. La publicación de tales trabajos sin la aprobación del Consejo, constituye una infracción a la Ley, que será penada con multa de 200 a 1.000 pesos oro, según la magnitud de la falta, y confiscación del trabajo.

Párrafo.- Todas las publicaciones geográficas y cartográficas que edite el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, serán propiedad de la Nación, y su distribución y venta será objeto de un Reglamento.

Art. 9.- El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía dependerá de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y el Poder Ejecutivo dispondrá por Reglamentos las relaciones de enlace que deberá mantener el Consejo con la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, en cuanto se refiere a capacitación y entrenamiento cartográfico de personal de las fuerzas armadas, y con el Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad, cuyas investigaciones tienen un fin científico y docente.

Art. 10.- El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía estará constituido del modo siguiente:

Un Presidente y un Secretario designados por el Presidente de la República;

El Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad;

El Director del Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad de Santo Domingo;

El Director General de Mensuras Catastrales;

El Director General de Obras Públicas;

Un Oficial del Ejército Nacional, designado por el Secretario de Estado de Guerra y Marina;

Los Representantes del Gobierno Dominicano en las Comisiones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia; y  
Los Miembros que designe el Poder Ejecutivo.

El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocado por su Presidente.

Párrafo I.- Formarán quórum para las sesiones del Consejo la mitad más uno de sus miembros.

Párrafo II.- Los acuerdos del Consejo serán numerados y deberán ser registrados por orden de número, firmados por el Presidente y el Secretario.

Art. 11.- Las Comisiones Comunales de Cooperación a los Estudios Geográficos estarán bajo la dependencia del Consejo.

Art. 12.- Serán atribuciones principales del Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, además de las Consignadas en los artículos precedentes:

- a) Promover y organizar, como institución oficial, los trabajos geográficos del país;
- b) Promover y estimular la creación y desarrollo de asociaciones de excursionistas para el estudio de las diferentes regiones del territorio nacional; y
- c) Preparar y someter a la consideración del Poder Ejecutivo los proyectos de ley, decretos o resoluciones que requiera el cumplimiento de los compromisos concertados en asuntos de geografía y cartografía y materias afines, en los congresos y conferencias internacionales, por la vía correspondiente.

Párrafo.- Esta enumeración no es limitativa, por tanto, el Consejo podrá tomar con la aprobación del Poder Ejecutivo, cuantas medidas sean provechosas para el conocimiento de la Geografía y desarrollo de los estudios geográficos y cartográficos en

la República Dominicana.

Art. 12.- Las marcas o señales que fuere necesario establecer o estén establecidas en el terreno para los trabajos de geografía o cartografía de carácter permanente o transitorio, serán consideradas como obras públicas nacionales, y se castigará con prisión de seis meses, o multa de doscientos cincuenta pesos, o ambas penas a la vez, a quien las destruya parcial o totalmente, altere o remueva.

Párrafo I.- Las autoridades nacionales, provinciales y municipales, están obligadas a prestar su cooperación para la estabilidad y custodia de las mismas.

Párrafo II.- Cuando por una necesidad imprescindible haya de ser removida una marca o señal de las a que se refiere este artículo, la persona o entidad interesada en la remoción, se dirigirá por escrito al Consejo Nacional de Geografía para que este organismo disponga lo que fuere pertinente.

Art. 13.- El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía quedará investido, desde el momento de su constitución de todas las atribuciones y deberes que las Leyes, Decretos y Reglamentos ponen a cargo de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales, y el personal de oficina de la actual Comisión de Límites Geográficos Nacionales pasará a la dependencia del Consejo.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo dictará los Reglamentos que fueren necesarios para la cabal ejecución de la presente ley.

Art. 15.- Quedan derogadas o modificadas todas las leyes y disposiciones contrarias a la presente ley.

DADA      &      &      &



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores Senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía se complacen en informar que han examinado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, con mensaje de fecha 16 de enero, por medio del cual se instituye el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, se determina lo fundamental de su funcionamiento y se señalan sus atribuciones principales.

Nos permitimos recomendar al Senado apruebe el referido proyecto de ley en todas sus partes.

La Comisión:

Mario Fermín Cabral  
Presidente.

Daniel Henríquez  
Vicepresidente.

Polibio Díaz  
Secretario.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE GEOGRAFIA Y CARTOGRAFIA.

Art. 1.- Queda instituido el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía como organismo director y coordinador de todos los trabajos geodésicos y cartográficos de la República, en acuerdo con las estipulaciones de esta ley.

Párrafo I.- Como organismo director, el Consejo tendrá a su cargo la estructuración de los planes de trabajos geográficos, cartográficos y fotogramétricos de la República, que serán ejecutados por el órgano técnico correspondiente.

Párrafo II.- Como organismo coordinador, el Consejo deberá controlar y sistematizar todos los trabajos geográficos y cartográficos, o afines a ellos, que realicen los diferentes servicios oficiales de la República, tanto los del Gobierno Central como los pertenecientes al Distrito de Santo Domingo o a las Comunes, las instituciones particulares y profesionales, en interés de activar la necesaria cooperación general para el mejor y más rápido conocimiento del territorio nacional.

Párrafo III.- En cuanto se refiere a los trabajos geográficos y cartográficos que realicen los servicios oficiales de que trata el párrafo anterior, esas atribuciones serán ejercidas por el Consejo, sin contrariar las disposiciones legales que regulen esas actividades.

Art. 2.- La cooperación y coordinación con los trabajos geográficos y cartográficos que realicen las instituciones militares de la República, podrán ser hechas por el Consejo con la previa aprobación de los respectivos Estados Mayores.

Art. 3.- Todas las oficinas públicas tanto nacionales, del Consejo Administrativo o municipales, así como las personas



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN PAGO LA VIGILANTE

LEY DEL SENADO EN CONGRESO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y CATEGORIZACION  
ART. I. - Queda instituido el Consejo Nacional de Ordenamiento y Cate-  
gorizacion como organismo director y coordinador de todos  
los trabajos economicos y categorizaciones de la Republica, en acor-  
do con las disposiciones de esta ley.  
ART. II. - Como organismo director, el Consejo tendrá a  
su cargo la supervencion de los planes de trabajo economicos,  
categorizaciones y trabajos de la Republica, que sean ejecu-  
tados por el organo respectivo correspondiente.  
ART. III. - Los organos coordinados, el Consejo debe-  
rá controlar y supervencionar los trabajos economicos y cat-  
egorizaciones, de acuerdo a lo que se realicen en diferentes cor-  
poraciones oficiales de la Republica, como los del Servicio Central  
de los Trabajadores el Distrito de Santo Domingo o a las Co-  
munas, las instituciones parastatales y profesionales de las  
que se establezcan en el futuro en cooperacion con el sector  
y sus reglas correspondientes del ordenamiento nacional.  
ART. IV. - En cuanto se refiere a los trabajos econo-  
micos y categorizaciones que realicen las corporaciones oficiales de  
esta Republica, estas instituciones están autorizadas para  
ejecutar las disposiciones legales que regulen  
sus trabajos y coordinadas con los trabajos  
que realicen las instituciones oficiales  
de esta Republica, como los del Servicio Central  
de los Trabajadores, las Comunas, las  
instituciones parastatales y profesiona-  
les, así como las personas

6-  
REGISTRADA AL No. 3584  
del 17 de 1919

En el folio 50 del libro letra  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Firma de *[Signature]*  
Escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales  
Ciudad Trujillo, de *[Signature]* 1919  
1er. de las Oficinas del Senado



## Proy. de ley que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.

ASUNTO

PAG. 2

instituciones o sociedades particulares están en la obligación de suministrar al Consejo Nacional de Geografía dos ejemplares de cada libro, memoria, mapas o cualesquiera otras publicaciones que realicen o editen relativas a asuntos geográficos o cartográficos de la República Dominicana.

Párrafo .- Quedan redimidas de esta obligación las instituciones militares de la República en cuanto a los trabajos de esa naturaleza que ejecuten y que tengan carácter de secretos militares.

Art. 4.- El Consejo tendrá a su cargo la organización de los registros y archivos de datos geográficos y cartográficos, de una mapoteca y una biblioteca especializada.

Art. 5.- Los trabajos geográficos y cartográficos fundamentales, deberán ajustarse a los acuerdos de los Congresos Científicos Internacionales aprobados por la República y especialmente a las especificaciones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

Art. 6.- Los operadores, empleados y funcionarios del servicio de Geografía y Cartografía, debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, tendrán libre acceso a las propiedades públicas o privadas al efecto del cumplimiento de la presente ley, o de los reglamentos que de ella emanen.

Art. 7.- El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía preparará anualmente, después que haya sido votada la ley de Gastos Públicos, el plan de los trabajos geográficos y cartográficos del año.

Art. 8.- Toda publicación cartográfica que se edite en el país deberá tener la previa aprobación del Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, en cuanto al levantamiento topográfico se refiere. La publicación de tales trabajos sin la aprobación del Consejo, constituye una infracción a la Ley, que será penada con multa de 200 a 1.000 pesos oro, según la magnitud de la falta, y confiscación del tra-

Artículo 1.º - El Congreso tendrá a su cargo la organización de los trabajos y el estudio de los proyectos de leyes, resoluciones y decretos que se le presenten...

REGISTRADA AL NO. 3586

Folio 50 del libro letra A de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Consta de 10 folios interlineales

Ciudad Trujillo, 20 de Agosto 1919

León Príncipe

León Príncipe



6-

de 19 19

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.

ASUNTO

PAG.

3

bajo.

Párrafo .- Todas las publicaciones geográficas y cartográficas que edite el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, serán propiedad de la Nación, y su distribución y venta será objeto de un reglamento.

Art. 9.- El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía dependerá de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y el Poder Ejecutivo dispondrá por reglamentos las relaciones de enlace que deberá mantener el Consejo con la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, en cuanto se refiere a capacitación y entrenamiento cartográfico de personal de las fuerzas armadas, y con el Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad, cuyas investigaciones tienen un fin científico y docente.

Art. 10.- El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía estará constituido del modo siguiente:

Un Presidente y un Secretario designados por el Presidente de la República;

El Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad;

El Director del Instituto Geográfico y Geológico de la Universidad de Santo Domingo;

El Director General de Mensuras Catastrales;

El Director General de Obras Públicas;

Un Oficial del Ejército Nacional, designado por el Secretario de Estado de Guerra y Marina;

Los Representantes del Gobierno Dominicano en las Comisiones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia; y

Los Miembros que designe el Poder Ejecutivo.

El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocado por su Presidente .

Párrafo I.- Formarán quórum para las sesiones del Consejo la mi-

CONGRESO NACIONAL

LEY DE LEY CREA EL CONSEJO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA

PAG.

ASUNTO

Art. 1.º - Todas las publicaciones geográficas y cartográficas que edita el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, serán propiedad de la Nación, y su distribución y venta será objeto de un reglamento.

Art. 2.º - El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía dependa de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y al Poder Ejecutivo se dispondrá por reglamento las relaciones de trabajo que deberá mantener el Consejo con la Secretaría de Estado de Obras y Obras, en cuanto se refiere a capacitación y actualización profesional de personal de las fuerzas armadas, y con el Instituto Geográfico y Estadístico de la Universidad, para fines de cooperación técnica en la enseñanza y docencia.

Art. 3.º - El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía tendrá como atribuciones las siguientes:

1.º - Promover y organizar trabajos de investigación y de recolección de datos geográficos y cartográficos.

2.º - Ejecutar trabajos de cartografía y de topografía.

3.º - Ejecutar trabajos de geología y de hidrografía.

4.º - Ejecutar trabajos de geografía humana y de geografía económica.

5.º - Ejecutar trabajos de geografía física y de geografía ambiental.

6.º - Ejecutar trabajos de geografía histórica y de geografía cultural.

7.º - Ejecutar trabajos de geografía social y de geografía demográfica.

8.º - Ejecutar trabajos de geografía política y de geografía regional.

9.º - Ejecutar trabajos de geografía urbana y de geografía del transporte.

10.º - Ejecutar trabajos de geografía de la salud y de geografía del medio ambiente.

11.º - Ejecutar trabajos de geografía de la información y de geografía de los recursos.

12.º - Ejecutar trabajos de geografía de la planificación y de geografía de la gestión.

13.º - Ejecutar trabajos de geografía de la evaluación y de geografía de la auditoría.

14.º - Ejecutar trabajos de geografía de la certificación y de geografía de la acreditación.

15.º - Ejecutar trabajos de geografía de la normalización y de geografía de la armonización.

16.º - Ejecutar trabajos de geografía de la estandarización y de geografía de la certificación.

17.º - Ejecutar trabajos de geografía de la auditoría y de geografía de la certificación.

18.º - Ejecutar trabajos de geografía de la normalización y de geografía de la armonización.

19.º - Ejecutar trabajos de geografía de la estandarización y de geografía de la certificación.

20.º - Ejecutar trabajos de geografía de la auditoría y de geografía de la certificación.

6.º LEGISLATURA de 19 X 19

REGISTRADA AL No. 3579

an el folio 50 del libro letra A y Decretos votados por el Senado

y consta de 19 folios escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, de 19 de Julio de 19 X 19



Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.

ASUNTO

PAG. 4

tad más uno de sus miembros.

Párrafo II.- Los acuerdos del Consejo serán numerados y deberán ser registrados por orden de número, firmados por el Presidente y el Secretario.

Art. 11.- Las Comisiones Comunales de Cooperación a los Estudios Geográficos estarán bajo la dependencia del Consejo.

Art. 12.- Serán atribuciones principales del Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, además de las consignadas en los artículos precedentes:

- a) Promover y organizar, como institución oficial, los trabajos geográficos del país;
- b) Promover y estimular la creación y desarrollo de asociaciones de excursionistas para el estudio de las diferentes regiones del territorio nacional; y
- c) Preparar y someter a la consideración del Poder Ejecutivo los proyectos de ley, decretos o resoluciones que requiera el cumplimiento de los compromisos concertados en asuntos de geografía y cartografía y materias afines, en los congresos y conferencias internacionales, por la vía correspondiente.

Párrafo.- Esta enumeración no es limitativa, por tanto, el Consejo podrá tomar con la aprobación del Poder Ejecutivo, cuantas medidas sean provechosas para el conocimiento de la Geografía y desarrollo de los estudios geográficos y cartográficos en la República Dominicana.

Art. 13.- Las marcas o señales que fuere necesario establecer o estén establecidas en el terreno para los trabajos de geografía o cartografía de carácter permanente o transitorio, serán consideradas como obras públicas nacionales, y se castigará con prisión de seis meses, o multa de doscientos cincuenta pesos, o ambas penas a la vez, a quien las destruya parcial o totalmente, altere o remueva.

CONGRESO NACIONAL

Por la ley que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.

PAG. 4

ASUNTO

Art. 11.- Las Comisiones Técnicas de Cooperación a los Estudios Geográficos estarán bajo la dependencia del Consejo.

Art. 12.- Según atribuciones, atribuidas al Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, además de las establecidas en los artículos precedentes:

a) Promover y organizar, como institución oficial, los trabajos geográficos del país;

b) Promover y realizar la creación y desarrollo de instituciones de estadísticas para el estudio de las diferentes regiones del país;

c) Preparar y publicar la cartografía del Poder Ejecutivo del país y de los departamentos, así como de los municipios y municipios de los departamentos, en los mapas y cartografía y cartografía, por medio de los geógrafos y cartógrafos nacionales, por

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Chadid Trujillo, Jefe de las Oficinas del Senado

20 de Enero 1949



6.º LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 3540

de 19 49

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.

ASUNTO

PAG.

5

Párrafo I.- Las autoridades nacionales, provinciales y municipales, están obligadas a prestar su cooperación para la estabilidad y custodia de las mismas.

Párrafo II.- Cuando por una necesidad imprescindible haya de ser removida una marca o señal de las a que se refiere este artículo, la persona o entidad interesada en la remoción, se dirigirá por escrito al Consejo Nacional de Geografía para que este organismo disponga lo que fuere pertinente.

Art. 14.- El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía quedará investido, desde el momento de su constitución, de todas las atribuciones y deberes que las Leyes, Decretos y Reglamentos ponen a cargo de la Comisión de Límites Geográficos Nacionales, y el personal de oficina de la actual Comisión de Límites Geográficos Nacionales pasará a la dependencia del Consejo.

Art. 15.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que fueren necesarios para la cabal ejecución de la presente ley.

Art. 16.- Quedan derogadas o modificadas todas las leyes y disposiciones contrarias a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

RAFAEL AUGUSTO BANCHEZ  
Vicepresidente en funciones.

AGUSTIN ARISTIZABAL  
Secretario.

GERMAN SORIANO,  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.

PAG.

ASUNTO

Artículo 1.- Las secretarías nacionales, provinciales y municipales, así como las juntas de gobierno, deberán colaborar para la ejecución de las actividades que correspondan a las secretarías nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 2.- Cuando por una necesidad imperiosa se requiera la creación de una oficina o unidad de las que se refiere en el artículo anterior, la comisión o entidad interesada en la creación, se dirigirá por escrito al Consejo Nacional de Geografía para que este organice o designe la persona que deberá ser nombrada.

Artículo 3.- El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía quedará investido con el rango de un departamento de todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo y Legislativo con un cargo de Director y un cargo de Subdirector. El Consejo Nacional de Geografía y Cartografía será el órgano rector de las actividades de Geografía y Cartografía en el territorio nacional.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo deberá proporcionar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades que corresponden a las secretarías nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo deberá proporcionar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades que corresponden a las secretarías nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo deberá proporcionar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades que corresponden a las secretarías nacionales, provinciales y municipales.

6- 3574 de 19 19

REGISTRADA AL No. 3574

en el folio 50 del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

7 meses de 1919

lenguas escritas en máquina a razón de dos espacios

en el folio 50 del libro letra A

en el folio 50 del libro letra A

en el folio 50 del libro letra A



*[Faint handwritten text and signatures, including a large signature that appears to be 'E. H. ...']*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

4668

25 ENE 1949

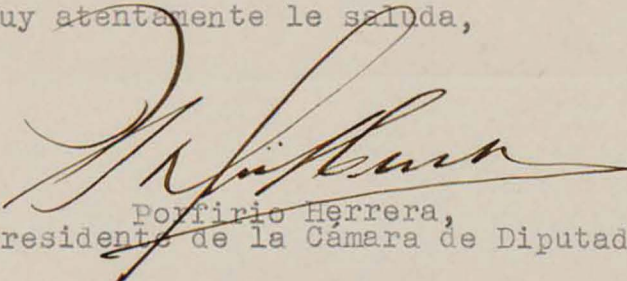
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1082 de fecha 20 de enero del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se instituye el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sl.

6/19978

01082


Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de enero de 1949.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se instituye el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, se determina lo fundamental de su funcionamiento y se señalan sus atribuciones principales.

Saludo a usted muy atentamente.



Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.

dd

20/9977



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3518

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
29 de enero de 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se instituye el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el Núm. 1917.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr